



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021

De acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la **SUBROGACIÓN TOTAL** que por ministerio de la ley corresponde en favor de **EVA LUCIA LOZANO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.692.944 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Tampa (EEUU), **VIDAL GERMAN LOZANO VELASQUEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.486.744 de Bogotá, **FABIO ALBERTO LOZANO VELASQUEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.337.206 de Bogotá.

En consecuencia, se ordena tener a los citados, como **SUBROGATARIOS TOTALES** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a **JOSE MANUEL VANEGAS VANEGAS**, como acreedor inicial de la obligación.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-725, a la parte demandante y demandada (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Notifíquese por estado la presente subrogación al demandado.

Finalmente, conforme al artículo 115 del C.G.P. proceda la secretaria a certificar el estado de proceso, conforme a lo peticionado por el **JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

COMPETENCIA MÚLTIPLE el día 12 de noviembre de 2020. Oficiese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-725

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 005 Hoy 26 de enero de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2021

Se **ACEPTA** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que reúne los requisitos 597 del C.G.P.

Así las cosas, SE DISPONE:

DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 Ejusdem. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de estos a la persona que le hayan sido descontados. Oficiése en el caso de haberse elaborado y enviado comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-725
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 005 Hoy 26 de enero de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a87aec1d360c5e09a1b260e30d3a7a269fb10ada9cbc17129b996718f6765b

Documento generado en 22/01/2021 02:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>